



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2403276

**Materia** Transparencia

**Asunto** Falta de respuesta.  
Solicitud de información  
Obras Club Náutico

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 03/09/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403276, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...) y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por falta de respuesta al escrito presentado en fecha 29/10/2023, en el Ayuntamiento de Villajoyosa, solicitando rectificación de informe urbanístico acerca de las obras realizadas en el Club Náutico y exigir el pago de tasas municipales, al considerar que no están exentas de la concesión de licencia municipal de obras.

Tramitado el correspondiente expediente y recibido el informe del Ayuntamiento de Villajoyosa y las alegaciones de la parte interesada, en fecha 28/01/2025 formulamos las siguientes consideraciones al AYUNTAMIENTO DE VILLAJOYOSA:

- 1 RECORDAMOS el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2 RECOMENDAMOS que, en el ejercicio inexcusable de sus competencias en materia de urbanismo, realice las actuaciones necesarias para concluir el procedimiento de obtención de licencia y restauración de la legalidad urbanística, respecto de las obras realizadas en el Club Náutico de Villajoyosa.

Consta en el expediente la recepción de la notificación por parte del Ayuntamiento el pasado 31/01/2025, sin que hasta la fecha hayamos recibido respuesta. Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).



El Ayuntamiento de Villajoyosa respondió a nuestra resolución de inicio, pero entendemos que no ha aceptado nuestras consideraciones, al no haber dado respuesta a las mismas, incumpliendo su deber de colaboración con esta institución.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución no cabe recurso (Artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana